



NIÑEZ CONSTITUYE

BOLETÍN N°2

INICIATIVAS CONSTITUYENTES

El día 4 de julio comenzó el funcionamiento de la Convención Constitucional, órgano que se dedicará a redactar la nueva Constitución. Este órgano surge a partir del plebiscito realizado en octubre de 2020, el cual fue anunciado el 15 de noviembre de 2019 en el contexto del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, teniendo como objetivo aprobar o rechazar el nuevo proceso constituyente y el órgano encargado de redactar la futura nueva Constitución. Cinco meses después del inicio de la Convención Constitucional, empezó el proceso de recepción de iniciativas de normas constitucionales para la redacción de la nueva Constitución.

El 1 de febrero finalizó el plazo para presentar iniciativas de normas, las cuales incluyen las iniciativas convencionales constituyentes, las cuales son aquellas “presentadas por las y los convencionales constituyentes”¹. Estas iniciativas pueden ser presentadas a distintas comisiones temáticas teniendo en cuenta la materia de las iniciativas, y dentro de estas comisiones se discute y vota la iniciativa en general y particular para su posterior votación en el pleno.

En este segundo boletín de “Niñez Constituye” y que se enmarca en el “Compromiso por la Niñez”, se tomaron 18 iniciativas convencionales constituyentes que en el nombre y/o en la materia de la iniciativa se mencione a niñez y adolescencia (tanto el nombre como la materia de las iniciativas aparecen en el sitio web de la Convención Constitucional²). Sobre estas 18 iniciativas, se puede destacar las comisiones a las que fueron ingresadas, en la cual la mayoría fueron destinadas a la comisión de Derechos Fundamentales (figura 1):

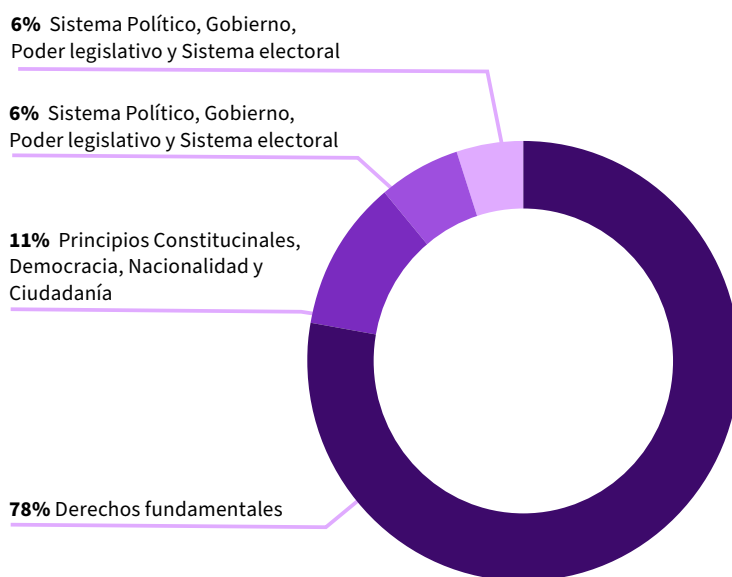


Figura 1. Gráfico de comisiones temáticas de las iniciativas constituyentes sobre niñez y juventud

1 Extraído del Reglamento General de la Convención Constitucional. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-version-para-publicar-enero-2022.pdf>

2 <https://www.chileconvencion.cl/iniciativas-normas/>

A partir de las 18 iniciativas convencionales constituyentes sobre infancia y adolescencia, se observa un total de 45 propuestas de artículos y 1 norma transitoria que serán discutidas en sus respectivas comisiones y en el Pleno en caso de ser aprobadas. Entre estos 46 artículos, se puede destacar el derecho del sufragio, en las cuales se propone el voto facultativo desde los 16 a 18 años³ y el voto voluntario comunal desde los 14 y 18 años⁴. Así también, la creación de un Estatuto de la Niñez y de la Juventud en un plazo de 12 meses⁵ y la creación de un mecanismo de garantía para establecimiento de verdad, justicia y reparación para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia del Estado⁶.

Por último, también se discutirá una norma transitoria de un proyecto de ley de reforma al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia que contará con un Consejo de expertos y la inclusión de trabajadores y/o trabajadores del Servicio⁷. En la figura 2, se entrega un panorama general de estos 46 artículos con diferentes categorías descriptivas y la cantidad de cada categoría:

CATEGORÍAS	CANTIDAD DE ARTÍCULOS
<i>Derechos de Niños, Niñas y Adolescente⁸</i>	9
<i>Derechos de niñas que viven en sectores rurales</i>	7 ⁹
<i>Derecho del sufragio</i>	4
<i>Resguardo estatal del Interés superior del niño</i>	3
<i>Rol del Estado, familia y/o sociedad civil</i>	3
<i>Derecho a la igualdad</i>	3
<i>Derecho a participación de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	2
<i>Derecho a una vida libre de violencia</i>	2
<i>Garantías procesales de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	2
<i>Derecho a la educación</i>	1
<i>Derecho a la protección de la orientación y de la identidad</i>	1
<i>Derecho a la protección y al cuidado</i>	1
<i>Derecho a vivir en condiciones familiares</i>	1
<i>Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas</i>	1

3 Iniciativa convencional constituyente 246-1.

4 Iniciativa convencional constituyente 660-2.

5 Iniciativa convencional constituyente 840-4.

6 Iniciativa convencional constituyente 848-4.

7 Iniciativa convencional constituyente 848-4.

8 Los artículos dentro de esta categoría corresponden a diferentes tipos de reconocimiento constitucional de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: titularidad de Niños, Niñas y Adolescentes; protección de la infancia; rol del Estado, familia y sociedad civil; sistema de garantías; entre otros.

9 Todos estos artículos corresponden a la iniciativa convencional constituyente que dispone el deber estatal de protección integral en favor de las mujeres y niñas rurales y campesinas (482-3).

<i>Ejercicio de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	1
<i>Estatuto de la Niñez y de la Juventud</i>	1
<i>Mecanismo de verdad, justicia y reparación para Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia del Estado</i>	1
<i>Prohibición de comercialización, lucro o negocio de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	1
<i>Proyecto de ley de reforma al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia</i>	1
<i>Titularidad de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	1
TOTAL	46

Figura 2. Tabla de categorías descriptivas de propuestas de artículos sobre niñez y juventud

ANÁLISIS COMPARATIVO INICIATIVAS CONSTITUYENTES

En este apartado, entre las 18 iniciativas se seleccionaron aquellas iniciativas que son propiamente sobre derechos de infancia y adolescencia. De esta selección resultaron en total 11 iniciativas, las cuales fueron comparadas entre sí a partir de diferentes criterios de ausencia y presencia. La presencia de estos criterios en las iniciativas está indicada en una nota al pie de página al final del boletín que detalla textualmente el contenido de la iniciativa respecto al criterio (es necesario prestar atención a este elemento ya que no todas las iniciativas comprenden ni aplican el criterio de la misma forma).

A continuación, se presenta un glosario para comprender de mejor forma la tabla comparativa:

GLOSARIO	
CONCEPTO	DEFINICIÓN
<i>Autonomía progresiva</i>	“Derecho inalienable que todo niño o niña tiene, toda vez que esta permite ejercer derechos y asumir obligaciones de conformidad con la evolución de sus facultades psíquicas; de ahí que la capacidad natural del sujeto menor de edad depende de su capacidad paulatina de ejercer por sí sus derechos” (López-Contreras, 2015, p.60).
<i>Interés superior del niño</i>	“El conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Baeza, 2001, p.356).
<i>Rol garante del Estado</i>	“Ser garante de derechos implica asumir la responsabilidad de generar las condiciones de respeto, defensa y ejercicio de los derechos humanos por parte de toda persona, sin distinción alguna. El nivel de responsabilidad variará según el tipo de garante: a) ya sea garante principal, todo organismo o instancia derivada de la administración directa del Estado; b) garante co-responsable, toda organización y/o instancia de la sociedad civil; y c) garante interrelacional, que corresponde a todas las personas, la familia y la comunidad” (Valverde, 2008, p. 113-114)

TABLA COMPARATIVA

<i>A. N°69-2: Familia e Infancia en la Nueva Constitución</i>
<i>B. N°337-4: Derecho a la participación plena y efectiva de la primera infancia</i>
<i>C. N°391-4: Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>
<i>D. N°413-4: Derechos de los niños y adolescentes a una infancia protegida</i>
<i>E. N°419-4: Iniciativa convencional constituyente que consagra derechos de niñas, niños y adolescente</i>
<i>F. N°622-4: Iniciativa Convencional Constituyente que establece el deber de las familias, el estado y la sociedad de respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes</i>
<i>G. N°689-4: Iniciativa Convencional Constituyente que consagra la titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes</i>
<i>H. N°840-4: Iniciativa Convencional Constituyente sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Nueva Constitución</i>
<i>I. N°843-4: Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos de la Niños, Niñas y Adolescentes indígenas</i>
<i>J. N°848-4: Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos de la niñez y juventud</i>
<i>K. N°935-4: Iniciativa Convencional Constituyente que consagra derechos de niñas, niños y adolescentes</i>

CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
<i>Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos</i>		*i	*ii		*iii	*iv	*v	*vi	*vii	*viii	*ix
<i>Rol garante del Estado</i>		*x	*xi		*xii	*xiii		*xiv	*xv	*xvi	
<i>Rol garante de la familia</i>	*xvii		*xviii	*xix	*xx	*xxi		*xxii			*xxiii
<i>Rol garante de la sociedad</i>			*xxiv			*xxv		*xxvi			
<i>Autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes</i>			*xxvii		*xxviii	*xxix	*xxx		*xxxi	*xxxii	
<i>Protección del interés superior del niño</i>	*xxxiii		*xxxiv		*xxxv	*xxxvi		*xxxvii	*xxxviii	*xxxix	*xl
<i>Sistema integral y universal de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes</i>			*xli		*xlii	*xliii				*xliv	
<i>Protección de la infancia ante situaciones de violencia</i>	*xlv		*xlvi		*xlvii	*xlviii	*xlix	*l	*li	*lii	*liii
<i>Garantías reforzadas a grupos de especial protección</i>			*liv			*lv			*lvi		
<i>Derecho a un ambiente familiar</i>	*lvii		*lviii		*lix			*lx		*lxi	*lxii
<i>Derecho a ser oído y participación de niños/as y adolescentes en la esfera pública</i>		*lxiii	*lxiv		*lxv	*lxvi		*lxvii	*lxviii	*lxix	

BIBLIOGRAFÍA

- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 335-362. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14905>
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Valverde, F. (2008). Intervención social con la niñez: Operacionalizando el enfoque de derechos. *MAD*, (3), 95-119. <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/31055>

-
- i. "El Estado garantiza que esta participación plena y efectiva de niñas y niños menores de seis años tendrá incidencia en el desarrollo de la política y las políticas públicas, reconociéndoles como sujetos de derechos exigibles, con una ciudadanía vivida."
 - ii. "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y como tales gozarán de aquellos derechos comunes a todas las personas, los consagrados en esta Constitución, en los tratados internacionales ratificados por Chile, y las leyes."
 - iii. "Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile."
 - iv. "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten."
 - v. "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de todos los derechos que esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile reconocen, y los ejercerán de conformidad a la evolución de sus facultades y madurez."
 - vi. "El Estado reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas, iguales en dignidad y derechos, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad, sujetas a todas las garantías constitucionales y legales y las consagradas en los Tratados Internacionales ratificados por Chile que les sean aplicables, sin excepción de ninguna especie."
 - vii. "Los niños, niñas y adolescentes indígenas son sujetos plenos de derecho, y tienen derecho a la participación plena en todos los asuntos de interés público de sus pueblos y el Estado."
 - viii. "Las niñas, niños y jóvenes, independiente de sus características individuales y colectivas, son titulares de todos los derechos consagrados en esta Constitución y en los estándares e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos"
 - ix. "Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos y libertades garantizados en esta Constitución y en las normas dictadas conforme a ella, pudiendo ejercerlos personalmente de acuerdo con su nivel de desarrollo."
 - x. "El Estado se compromete a garantizar mecanismos y herramientas para la participación plena y efectiva de niñas y niños menores de seis años en el diseño e implementación de la política y las políticas públicas que afectan sus vidas."
 - xi. "El Estado tiene la principal obligación de garantizar, además de proveer y financiar hasta el máximo de los recursos disponibles, el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes y aportar las condiciones que permitan el desarrollo vital, bienestar, identidad y libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, deberes a los cuales concurren las familias y la sociedad en su conjunto."
 - xii. "El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, el derecho a ser oídos, a la autonomía progresiva, a la vida, supervivencia y desarrollo."

- xiii. “Es deber de la familia y los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de su integridad y desarrollo moral, físico, psíquico y sexual.”
- xiv. “La protección de los derechos del niño, será una prioridad para la familia, el Estado y la sociedad. Todos ellos tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral, como también el ejercicio pleno de sus derechos.”
- xv. “Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos, resguardando especialmente su interés superior; la autonomía progresiva, la vida, supervivencia y desarrollo integral; la protección contra toda forma de discriminación; la participación y libre expresión de sus opiniones, asegurando el derecho a un desarrollo autónomo, el derecho a su propia identidad, a expresar libremente sus opiniones, a la libertad de pensamiento y conciencia, a usar su propio idioma y todos los demás derechos consagrados a nivel constitucional e internacional.”
- xvi. “El Estado debe respetar, proteger, garantizar, promover, reparar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, encontrándose obligado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su pleno goce y ejercicio, las cuales se orientarán siempre por el principio de interés superior de cada niña, niño o adolescente y por el resguardo del derecho a la autonomía y participación.”
- xvii. “Toda persona, institución o grupo está especialmente obligado a velar por el respeto de la dignidad de los niños. El bien superior del niño debe ser el principio rector de la protección estatal de la infancia. Se entiende por bien superior del niño el respeto irrestricto de su dignidad y la búsqueda y promoción de su mayor perfección espiritual y bienestar material. Se entiende que normalmente esto tiene lugar en el seno de su familia natural.”
- xviii. “El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar. Consecuentemente, el Estado asegurará el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un ambiente familiar, así como a que los adultos responsables de su cuidado cuenten con los apoyos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.”
- xix. “El derecho de los niños y adolescentes a una infancia e inocencia protegida. El Estado resguardará el rol preferente de la familia para la consecución de dicho fin, y sólo podrá intervenir en los determinados casos, calificados por la ley, en que la familia se viese impedida de ejercer su función.”
- xx. “Las familias tienen un rol de garantes en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, en armonía con los principios establecidos en la Constitución, leyes y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Es deber del Estado reconocer este rol y dar el apoyo necesario para la realización del mismo.”
- xxi. “Es deber de la familia y los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de su integridad y desarrollo moral, físico, psíquico y sexual.”
- xxii. “La protección de los derechos del niño, será una prioridad para la familia, el Estado y la sociedad. Todos ellos tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral, como también el ejercicio pleno de sus derechos.”
- xxiii. “Las familias, cualquiera sea su composición, como grupo fundamental de la sociedad, tienen el rol de primeras garantes de los derechos, libertades y del bienestar de niñas, niños y adolescentes, debiendo el Estado adoptar medidas tendientes a promover el cumplimiento de su rol social.”
- xxiv. “El Estado tiene la principal obligación de garantizar, además de proveer y financiar hasta el máximo de los recursos disponibles, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y aportar las condiciones que permitan el desarrollo vital, bienestar, identidad y libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, deberes a los cuales concurren las familias y la sociedad en su conjunto.”
- xxv. “Es deber de la familia y los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de su integridad y desarrollo moral, físico, psíquico y sexual.”
- xxvi. “La protección de los derechos del niño, será una prioridad para la familia, el Estado y la sociedad. Todos ellos tienen la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral, como también el ejercicio pleno de sus derechos.”
- xxvii. “Todo niño, niña y adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia a la evolución de sus facultades, su edad y madurez.”
- xxviii. “El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, el derecho a ser oídos, a la autonomía progresiva, a la vida, supervivencia y desarrollo.”

- xxix. “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten. El Estado adoptará los mecanismos y medios necesarios para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión de manera acorde a su desarrollo y velará porque sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta.”
- xxx. “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de todos los derechos que esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile reconocen, y los ejercerán de conformidad a la evolución de sus facultades y madurez.”
- xxx. “Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos, resguardando especialmente su interés superior; la autonomía, la vida, supervivencia y desarrollo integral.”
- xxxii. “Toda niña, niño y joven que habite el territorio nacional tienen, a lo menos, los siguientes derechos: (...) 5. Ser oído en todos los asuntos que les atañen, en armonía con su grado de desarrollo y autonomía progresiva. (...) 9. Participar en discusiones y decisiones públicas, conforme al desarrollo y evolución de su autonomía progresiva.”
- xxxiii. “El bien superior del niño debe ser el principio rector de la protección estatal de la infancia. Se entiende por bien superior del niño el respeto irrestricto de su dignidad y la búsqueda y promoción de su mayor perfección espiritual y bienestar material. Se entiende que normalmente esto tiene lugar en el seno de su familia natural.”
- xxxiv. “La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes. En todas las actuaciones y decisiones que afecten individual o colectivamente a niños, niñas o adolescentes, sea que ellas provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas o de los padres, madres, cuidadores o representantes legales, los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que se considere de manera primordial su interés superior, entendido como el disfrute y satisfacción del conjunto de sus derechos.”
- xxxv. “El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, el derecho a ser oídos, a la autonomía progresiva, a la vida, supervivencia y desarrollo.”
- xxxvi. “Las familias tienen la responsabilidad preferente de educar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, teniendo siempre como límite su interés superior, entendido éste como la máxima satisfacción de los mismos, y todos los derechos de los cuales son titulares.”
- xxxvii. “Todos los Poderes del Estado estarán al servicio de sus necesidades, como una prioridad, en las políticas públicas, planes y programas, la construcción de leyes, la aprobación de presupuestos y gastos, procesos judiciales que les favorezcan, de acuerdo al principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.”
- xxxviii. “Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos, resguardando especialmente su interés superior (...).”
- xxxix. “Es deber del Estado velar especial y primordialmente por la protección de la niñez y juventud, reconociéndoles como sujetos de derechos. El principio de interés superior orientará todas las acciones y decisiones de la autoridad, sean aquellas públicas, privadas o jurisdiccionales, que incidan en su vida, resguardando el derecho a la autonomía y participación. Para la efectividad del interés superior de la niñez y juventud, la intervención administrativa y judicial, en su caso, deberá contemplar como elemento principal la visión psicosocial casuística del niño, niña o joven, respectivamente.”
- xl. “En todas las medidas, planes y programas públicos concernientes a niñas, niños y adolescentes y sus familias, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deberán resguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque preventivo y considerando especialmente la integridad física, psíquica y la salud mental como pilares fundamentales de su desarrollo.”
- xli. “La ley establecerá un sistema integral y universal de garantías de promoción, prevención y protección de sus derechos, en atención a las características de esa etapa de la vida.”
- xlii. “La ley establecerá un sistema integral y universal de garantías de los derechos a los que se refiere este artículo, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la promoción y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, determinando los mecanismos de exigibilidad de éstos.”
- xliii. “La ley establecerá un sistema de protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”
- xliv. “La ley establecerá un sistema de garantías y protección integral a la niñez y juventudes con financiamiento basal, directo y permanente y acorde para su adecuada implementación.”
- xliv. “Es deber del Estado prohibir y erradicar el tráfico de niños, el abuso sexual de niños, el uso de niños para redes de narcotráfico y la utilización de niños para el comercio de material pornográfico.”

- xlvi. "Serán protegidos especialmente contra toda forma de abandono, violencia, malos tratos, discriminación, negligencia, abuso sexual y explotación sexual, laboral o económica."
- xlvii. "El Estado En especial, tomará todas las medidas apropiadas para garantizar su derecho a llevar a una vida libre de violencia, explotación, maltrato y abusos (...)."
- xlviii. "La ley tendrá el deber de proteger siempre de todo atentado a la indemnidad física, psíquica o sexual contra niños, niñas y adolescentes."
- xliv. "Es deber del Estado garantizar las condiciones para su ejercicio y, además, que niños, niñas y adolescentes tengan una protección prioritaria frente a todo tipo de negligencia, discriminación, violencia o ejercicio abusivo de la autoridad, de la familia o de cualquier otra institución."
- i. "Los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra toda forma de riesgo, abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente, la protección de estos derechos, su cumplimiento y la sanción de los infractores. Tendrán derecho a una asistencia inmediata y prioritaria, de acuerdo a sus necesidades, en caso de una vulneración efectiva de sus derechos."
 - ii. "Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho a que el territorio en el que desenvuelven su vida esté libre de violencia policial."
 - iii. "Toda niña, niño y joven que habite el territorio nacional tienen, a lo menos, los siguientes derechos: (...) 2. Ser protegido y protegida de toda situación de violencia, privación o explotación que le afecte"
 - iiii. "Es deber del Estado adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias e idóneas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, garantizando así su bienestar, desarrollo e integridad física y psíquica."
 - lv. "El sistema de garantías considerará también garantías reforzadas para niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos de especial protección; y asegurando la protección especializada de derechos para quienes hayan sufrido vulneraciones o estén sometidos a persecución penal."
 - lv. "El Estado dispondrá de las prestaciones y políticas públicas necesarias para garantizar los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulneración de derechos."
 - lvi. "Los niños, niñas y adolescentes indígenas son sujetos plenos de derecho, y tienen derecho a la participación plena en todos los asuntos de interés público de sus pueblos y el Estado. Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho al pleno goce y garantía de sus derechos, con pertinencia cultural. Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos."
 - lvii. "La plenitud de todo niño se encuentra en su familia. Sólo en casos gravísimos y calificados, que involucren fuertes maltratos, podrá un niño ser separado de su familia, de conformidad con lo que se establezca en una ley de quórum calificado."
 - lviii. "El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar. Consecuentemente, el Estado asegurará el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un ambiente familiar, así como a que los adultos responsables de su cuidado cuenten con los apoyos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades."
 - lix. "El Estado, En especial, tomará todas las medidas apropiadas para garantizar su derecho (...) a tener una familia y no ser separados de ella."
 - lx. "Son Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: (...) tener una familia y no ser separados de ella salvo excepciones por su interés superior."
 - lxi. "Toda niña, niño y joven que habite el territorio nacional tienen, a lo menos, los siguientes derechos: (...) Vivir en una familia que le provea un ambiente protector y libre de violencia."
 - lxii. "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades."
 - lxiii. "La Constitución garantiza la participación plena y efectiva de todas las personas menores de seis años de vida, en todos los asuntos que les afecten, mediante la creación de condiciones y mecanismos institucionales, permanentes y vinculantes de participación."
 - lxiv. "Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a ser oídos e influir en todos los asuntos que les atañen, en forma individual o colectiva, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez, a través de mecanismos adaptados e incluyentes, que deberán ser implementados por todos los órganos del Estado."

- lxv. "El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, el derecho a ser oídos, a la autonomía progresiva, a la vida, supervivencia y desarrollo."
- lxvi. "El Estado adoptará los mecanismos y medios necesarios para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión de manera acorde a su desarrollo y velará porque sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta."
- lxvii. "Son Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: (...) la consideración de su opinión en todos los asuntos que les afecten en atención a su edad y madurez."
- lxviii. "Los niños, niñas y adolescentes indígenas son sujetos plenos de derecho, y tienen derecho a la participación plena en todos los asuntos de interés público de sus pueblos y el Estado. (...) Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos (...) la participación y libre expresión de sus opiniones, asegurando el derecho a un desarrollo autónomo (...) a expresar libremente sus opiniones, a la libertad de pensamiento y conciencia, a usar su propio idioma y todos los demás derechos consagrados a nivel constitucional e internacional."
- lxix. "Toda niña, niño y joven que habite el territorio nacional tienen, a lo menos, los siguientes derechos: (...) 5. Ser oído en todos los asuntos que les atañen, en armonía con su grado de desarrollo. (...) 9. Participar en discusiones y decisiones públicas, conforme al desarrollo y evolución de su autonomía progresiva. (...) 12. A la recreación y la libre expresión de su opinión."
- lxx. "Los padres de un niño tienen el derecho preferente y deber de criar a sus hijos, de formarlos según sus creencias y valores y de elegir la educación que quieran para ellos."
- lxxi. "El derecho de los niños y adolescentes a una infancia e inocencia protegida. El Estado resguardará el rol preferente de la familia para la consecución de dicho fin, y sólo podrá intervenir en los determinados casos, calificados por la ley, en que la familia se viese impedida de ejercer su función. Bajo ninguna circunstancia la ley podrá negar o imponer condiciones que impidan el libre ejercicio de este derecho preferente de la familia a proteger la infancia e inocencia de los niños y adolescentes. Los preceptos legales que limiten este derecho no podrán afectarlo en su esencia."
- lxxii. "La protección de los niños, niñas y adolescentes es un derecho de los padres o de las personas que los tengan a su cuidado, de acuerdo a la ley."
- lxxiii. "Las familias tienen la responsabilidad preferente de educar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, teniendo siempre como límite su interés superior, entendido éste como la máxima satisfacción de los mismos, y todos los derechos de los cuales son titulares."
- lxxiv. "Madres, padres y cuidadores tienen el derecho y deber preferente de educar, cuidar y apoyar a sus hijas e hijos. Asimismo, es deber del Estado apoyar a madres, padres y cuidadores en el ejercicio de este rol."

#COMPROMISOCONLANIÑEZ

www.compromisoconlaninez.cl

